

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.813, denominada «La Puenteceja», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social explotación en común de tierras y ganados y comercialización de los productos obtenidos; tiene un capital social de 2.400.000 pesetas y su domicilio se establece en Cooperativa, Los Corrales de Buelna (Cantabria), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidenta, Josefa Zurita Vicente; Secretaria, Ana María González Regato; Vocales, Javier Carlos Bretones Echevarría y José Antonio Bretones Echevarría.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 3 de julio de 1990.-El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

22047 RESOLUCION de 3 de julio de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.816, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación.

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.816, denominada «Viveros Masamagrell», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social la utilización en común de las explotaciones integradas para el cultivo de planta ornamental; tiene un capital social de 7.500.000 pesetas, y su domicilio se establece en calle San Juan, 4, Masamagrell (Valencia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios, y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, Norberto Orón Pichastor; Secretario, Norberto Orón Carbonell; Vocales, Daniel Orón Carbonell, David Orón Carbonell y Asunción Carbonell Orón.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 3 de julio de 1990.-El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

22048 RESOLUCION de 3 de julio de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.814, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación.

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.814, denominada «Laguneras», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción, transformación y comercialización de productos agrícolas y ganaderos en general; tiene un capital social de 14.400.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Miguel Hernández, 17, Rota (Cádiz), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios, y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, Manuel Caraballo Beltrán; Secretario, Manuel Caraballo Beltrán; Vocal, Joaquín Antonio Caraballo Beltrán.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 3 de julio de 1990.-El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

22049 RESOLUCION de 3 de julio de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.815, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.815, denominada «La Rosaleda», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción y explotación de fincas rústicas, agrícolas, forestales o ganaderas y transformación y comercialización de sus productos; tiene un capital social de 8.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en calle Santa Emilia, 45, Brenes (Sevilla), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios, y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, Domingo Contreras Mateos; Secretario, Manuel Hurtado Gallardo; Vocales, Manuel Fuentes Alfaro y Miguel Ángel Monterrubio Gómez.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 3 de julio de 1990.-El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

22050 ORDEN de 29 de agosto de 1990 por la que se aprueba el Concierto entre la Universidad de Cantabria y el Instituto Nacional de la Salud.

El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), dictado en cumplimiento del mandato contenido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en los artículos 104 y 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estableció las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, fijando un marco normativo homogéneo conducente a incrementar la colaboración entre ambas a través de los oportunos conciertos y, en todo caso, a garantizar los objetivos docentes, asistenciales e investigadores perseguidos por los mismos.

A este fin, la base segunda articula el procedimiento de elaboración de Conciertos de colaboración funcional entre cada Universidad y la Entidad de la que dependa la Institución Sanitaria a concertar, cuyo proyecto acordado por las dos partes concertantes e informado por el Consejo Social de la Universidad correspondiente será remitido a la Comunidad Autónoma para su aprobación y publicación; competencias éstas que, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del citado Real Decreto 1558/1986, corresponde desempeñar a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo cuando la respectiva Comunidad Autónoma no haya asumido competencias en materia universitaria o de asistencia sanitaria.

Por otra parte, la Orden de 31 de julio de 1987 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) establece los requisitos que deben reunir las Instituciones Sanitarias que aspiren a ser concertadas con las Universidades.

En este contexto normativo, y considerando que el contenido y tramitación del proyecto de concierto entre la Universidad de Cantabria y el Instituto Nacional de la Salud se ajusta a lo establecido en la normativa vigente y que el mismo se halla incurso en el ámbito competencial a que se refiere la disposición transitoria octava del mencionado Real Decreto 1558/1986, resulta procedente la aprobación y publicación del citado Concierto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, he tenido a bien disponer:

Primero.-Aprobar el Concierto acordado por la Universidad de Cantabria con el Instituto Nacional de la Salud, del que dependen las Instituciones Sanitarias concertadas, que se inserta a continuación de la presente Orden.

Segundo.-Por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, y previo acuerdo y propuesta de las Entidades concertantes, se procederá, en su caso, a la aprobación y publicación de las futuras modificaciones del contenido de los anexos de dicho Concierto, a fin de adecuarlos a la realidad universitaria y sanitaria existente en ese momento.

Tercero.-El citado Concierto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de agosto de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo.

CONCIERTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD PARA LA DOCENCIA CLINICA EN CIENCIAS DE LA SALUD EN CANTABRIA

La aparición de dos normas legales fundamentales de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo: La Ley General de Sanidad (Ley 14/1986) y la Ley de Reforma Universitaria (Ley Orgánica 11/1983) hace que se tenga que plantear la adecuación y coordinación del sistema sanitario y educativo.

La Ley General de Sanidad, en su título VI, dispone que las Administraciones públicas competentes establecerán el régimen general de Conciertos entre Universidades e Instituciones Sanitarias, partiendo del principio general de que toda la estructura asistencial del sistema debe estar en disposición de ser utilizada para la formación de pregrado, posgrado y continuada de los profesionales sanitarios.

La Ley de Reforma Universitaria, consciente de la necesidad que la enseñanza de las Ciencias de la Salud tiene de hacer un todo de los conocimientos teóricos y prácticos, determina que el Gobierno ha de establecer las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, y así se publica el Real Decreto 1558/1986, por el que se establecen estas bases generales.

Al amparo de las dos Leyes, la Universidad de Cantabria y el Instituto Nacional de la Salud establecen el presente Convenio con el afán de potenciar la formación de pre y posgrado, elevar la calidad de la investigación que se realiza en ambas Instituciones y mantener un alto nivel asistencial.

Reunidos en Santander a 10 de marzo de 1990, el magnífico y excelentísimo señor don José María de Ureña Francés, Rector de la Universidad de Cantabria, y el ilustrísimo señor don Jesús Gutiérrez Morlote, Director general del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), Institución responsable de:

Hospital Nacional «Marqués de Valdecilla».

Centro de Salud de Cazoña (Santander).

Centro de Salud de Camargo.

Centro de Salud de Dobra (Torrelavega).

Y a fin de que pueda ser llevada a cabo la enseñanza práctica, tanto clínica como sanitaria, de algunas de las asignaturas de primer ciclo de Medicina, la totalidad de las enseñanzas prácticas de las asignaturas del segundo ciclo de Medicina, la formación clínica y práctica de los estudios de posgrado en Medicina y demás enseñanzas sanitarias relacionadas con las Ciencias de la Salud, la Universidad de Cantabria y las Instituciones Sanitarias de esta Comunidad Autónoma establecen el siguiente Concierto:

ESTIPULACIONES

Primera. De la Comisión Mixta de Seguimiento:

a) Dentro del primer mes, siguiente a la firma del presente Concierto, se constituirá la Comisión Mixta de Seguimiento para interpretar y velar por el cumplimiento del mismo.

b) Dicha Comisión estará formada por miembros pertenecientes a las Instituciones firmantes de este concierto, de acuerdo con la siguiente composición:

Presidencia: Corresponde al Rector de la Universidad y al Director provincial del INSALUD, ejerciéndola de forma alternativa y por periodos de un año. Ambos tienen la condición de miembros natos de la Comisión.

Miembros:

El Director Gerente del Hospital Nacional «Marqués de Valdecilla».

Un Director Médico del Hospital Nacional «Marqués de Valdecilla».

El Director de Atención Primaria.

Un Vicerrector de la Universidad.

El Decano de la Facultad de Medicina.

Un Vicedecano de la Facultad de Medicina.

Un Facultativo y un MIR designados por el INSALUD.

Un Profesor y un alumno designados por la Universidad.

c) Esta Comisión se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez cada curso académico y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente o a instancia de cualquiera de las partes concertantes. La Secretaría de la Comisión tendrá su sede en el Negociado de la Facultad de Medicina, actuando de Secretario sin voz ni voto un funcionario de la Universidad, que levantará acta de las correspondientes reuniones y será responsable de la custodia de la documentación.

d) La Comisión estará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de los presentes.

Segunda.-La Comisión Mixta Universidad-Instituciones Sanitarias, tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por la correcta aplicación del Concierto, teniendo en cuenta, de un lado, la estructura departamental prevista en la Ley de Reforma Universitaria y, de otro, la estructura funcional de las Instituciones Sanitarias.

b) Prever la forma de reducir o ampliar el número de plazas vinculadas, así como el número de plazas de Profesor asociado destinadas al personal de la Institución Sanitaria.

c) Proponer a la Junta de Gobierno de la Universidad y a la Entidad titular de las Instituciones Sanitarias, en su caso, la ampliación o reducción de plazas vinculadas o de plazas de Profesor asociado.

d) Proponer la convocatoria de plazas vinculadas de acuerdo con el Real Decreto 1558/1986.

e) Proponer el número de plazas de Profesor asociado pertenecientes a la plantilla de la Universidad, que obligatoriamente deberá cubrirse por personal de las Instituciones Sanitarias concertadas.

f) Proponer los requisitos y el baremo de méritos para la realización de la convocatoria de los Profesores asociados.

g) Coordinar la realización de las prácticas clínicas de pregrado y posgrado y garantizar el mejor aprovechamiento en la utilización de los recursos sanitarios para la docencia.

h) Establecer en el marco de un Reglamento de funcionamiento, y dentro del ordenamiento legal, el régimen de actividades docente, asistencial e investigadora de los Profesores con plazas vinculadas y asociados, de acuerdo con las necesidades docentes y asistenciales.

i) Proponer la forma de relación entre los diferentes servicios sanitarios vinculados y los Departamentos universitarios a fin de garantizar la coordinación de la estructura departamental prevista en la Ley de Reforma Universitaria con la estructura funcional de las Instituciones Sanitarias.

j) Proponer fórmulas de participación de representantes de la Universidad en los órganos representativos de las Instituciones Sanitarias concertadas y de representantes de éstas en los de aquella.

k) Atender cuantas funciones sean necesarias para el adecuado seguimiento de este Concierto y no hayan sido enunciadas.

Tercera. De las necesidades docentes.-Se crea una Comisión de Coordinación de la Docencia Clínica en Medicina con la finalidad de que, dentro de la programación establecida por la Comisión Mixta y bajo su seguimiento, coordine las prácticas de pregrado y tercer ciclo, definidas, respectivamente, por la Junta de Facultad y el Consejo de los respectivos Departamentos. Esta Comisión estaría formada por:

Presidencia: Corresponde al Decano de la Facultad de Medicina y al Director Médico del Hospital «Marqués de Valdecilla», ejerciéndola de forma alternativa y por periodos de dos años. Ambos tienen la condición de miembros natos de la Comisión.

Miembros:

Dos miembros de la Comisión de Docencia del Hospital «Marqués de Valdecilla» y un Médico interno y residente designados por el INSALUD.

Dos Directores de Departamentos Universitarios y un alumno designados por la Universidad.

Un Vicedecano de la Facultad de Medicina.

Un facultativo por el conjunto de los Centros de Atención Primaria.

Cuarta.-El cálculo de las necesidades docentes de los estudios correspondientes a Ciencias de la Salud que requieran Concierto con las Instituciones Sanitarias se basará en los correspondientes planes de estudio vigentes, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Asignaturas o disciplinas que requieren para su enseñanza teórica y práctica el Concierto con Instituciones Sanitarias.

Sin perjuicio de las competencias que para el establecimiento de los módulos de capacidad reconoce la Ley de Reforma Universitaria al Consejo de Universidades, se establece como estándar mínimo una relación diaria paciente/estudiante de 3/2 en el periodo de prácticas clínicas. Este índice debe calcularse como resultado de la relación del número total de alumnos del periodo clínico y del número total de recursos asistenciales del hospital.

Número de horas teóricas por asignatura o disciplina, expresado en horas por semana.

Tamaño de los grupos de teoría de dichas asignaturas.

Número de horas prácticas que corresponden a las horas teóricas.

Tamaño de los grupos de prácticas.

Docencia de posgrado que se desarrolla.

Cada curso la Comisión de Coordinación de la Docencia Clínica deberá evaluar las necesidades docentes-clínicas a fin de que ambas Instituciones, dentro de sus capacidades materiales y presupuestarias, arbitren las medidas que permitan cubrir las.

Quinta. De las necesidades de profesorado.-El número de Profesores deberá ser suficiente para cubrir las necesidades de docencia en las

áreas clínicas de primero, segundo y tercer ciclo. La plantilla de plazas vinculadas deberá ser en número y categoría la necesaria para cubrir la docencia de las materias troncales y el número de Profesores asociados el necesario para cubrir las necesidades de docencia práctica.

Sexta.—Se considerará aceptable una proporción Profesor/alumno de 1/10 en el primer ciclo, y de 1/5 en el segundo ciclo, debiéndose mantener un equilibrio adecuado entre las diferentes áreas de conocimiento, de forma que en ninguna de ellas se produzca una carencia que influya en la calidad de la docencia que le corresponde.

Séptima.—En cualquier caso, deberá asegurarse la presencia de al menos un Profesor en cada uno de los servicios de las Instituciones concertadas en las que realicen prácticas los alumnos de Ciencias de la Salud.

Octava.—Ambas Instituciones se comprometen a establecer una política de creación, transformación y vinculación de plazas y, en particular, sobre las que estén o queden vacantes, que permita alcanzar la dotación de profesorado adecuada a lo establecido en España para la docencia clínica en Ciencias de la Salud.

Novena. *De los Centros y servicios concertados.*—Los Centros concertados son:

- El Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla», de Santander.
- El Centro de Salud Universitario de Cazoña (Santander).
- El Centro de Salud Universitario de Camargo.
- El Centro de Salud Universitario de Dobra (Torrelavega).

Los servicios de las Instituciones Sanitarias que se conciertan y los Departamentos universitarios que con ellos se relacionan se especifican en el anexo I.

Décima.—Las Instituciones Sanitarias concertadas deberán considerar su carácter docente universitario, y tener en cuenta este carácter en su plantilla asistencial, de acuerdo con la Orden de 31 de julio de 1987.

Undécima. *De la plantilla y de las plazas.*—De acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad, la vinculación de plazas de Facultativos Especialistas de la Institución Sanitaria con plazas docentes de la plantilla de los Cuerpos de Profesores de la Universidad, se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Serán plazas vinculadas las que a la entrada en vigor del concierto estén desempeñadas por Facultativos, pertenecientes a Cuerpos docentes y cuya especialidad en el hospital coincida con el área de conocimiento a que está adscrito en la Universidad (anexo II). De acuerdo con el Real Decreto 1558/1986, las Instituciones deberán establecer la adecuada correspondencia entre las categorías docente y asistencial para hacer efectivas ambas funciones.

b) El carácter de plaza vinculada, señalado en el apartado anterior, se mantendrá durante el período de tiempo en que dicha plaza sea desempeñada por el Facultativo que en origen motivó la vinculación, pudiendo en caso de cese del mismo ser revisado dicho carácter de plaza vinculada.

c) Mientras tengan tal carácter, las plazas vinculadas se considerarán a todos los efectos como un solo puesto de trabajo, debiendo los Facultativos que las ocupen desarrollar las funciones docentes, asistenciales e investigadoras.

d) Podrán tener también carácter de plazas vinculadas aquellas que sean definidas como tales por los órganos de Dirección de las Instituciones concertantes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento.

Duodécima.—Los concursos se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

Decimotercera.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad, se establece en 65 el número de plazas de Profesores asociados pertenecientes a la plantilla de la Universidad que obligatoriamente habrán de ser cubiertas por el personal de la Institución Sanitaria concertada. Este número podrá ser revisado anualmente de forma conjunta por ambas Instituciones, de acuerdo con las necesidades docentes y asistenciales.

Los Profesores asociados serán contratados por la Universidad conforme a lo previsto en los Estatutos de la misma. La duración del contrato será de un año en principio, seguido por períodos renovables de cuatro años. El Profesor asociado, en todo caso, cesará como tal cuando cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la Institución Sanitaria.

Decimocuarta.—El número de plazas de Ayudante pertenecientes a la plantilla de la Universidad será fijado por la Comisión Mixta, en función de las necesidades docentes y de los recursos presupuestarios asignados a tal fin. Las plazas de Ayudantes se cubrirán mediante concurso público entre los profesionales con título de Especialista, que sean equiparables a áreas de conocimiento de los Departamentos universitarios concertados.

Decimoquinta.—Se posibilitará la designación de Profesor colaborador honorífico para aquellos Facultativos de las Instituciones Sanitarias que no ostenten el nombramiento de Profesor asociado. La Universidad de Cantabria reconocerá su designación y labor realizada como mérito académico. Dichos Profesores desarrollarán su labor docente sin detrimento de su labor asistencial.

Decimosexta.—Los facultativos de plantilla de las Instituciones Sanitarias concertadas que sean nombrados Profesores asociados percibirán los haberes correspondientes a dicha plaza con cargo a los presupuestos de la Universidad de Cantabria, de acuerdo a su dedicación.

Decimoséptima.—Los Catedráticos y Profesores titulares que ocupan una plaza vinculada desarrollarán el conjunto de funciones docentes, asistenciales y de investigación en una misma jornada y con el régimen de dedicación conjunta y distribución horaria que establezca la normativa vigente.

Las divergencias que pudieran surgir en la planificación y desarrollo de esta jornada asistencial serán dirimidas por la Comisión Mixta. A estos efectos habrá de tenerse en cuenta que para la tarea de investigación podrán utilizarse los departamentos universitarios de disciplinas básicas.

Decimooctava.—Los Profesores que desempeñan plaza vinculada tendrán los derechos y deberes inherentes a su condición de miembros de Cuerpos Docentes Universitarios y de personal estatutario del régimen correspondiente de Seguridad Social.

La aplicación del régimen disciplinario correspondiente, en cada caso, a las funciones docentes y asistenciales, tanto al personal que desempeña plaza vinculada, como al sanitario que ejerza funciones como Profesor Asociado, se hará de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Decimonovena.—Los estudiantes que reciban sus enseñanzas en una Institución concertada deberán someterse a las reglas de funcionamiento y disciplina de ésta y de la Universidad.

Vigésima.—Cuando entre las plazas vinculadas definidas en el Convenio se diere la circunstancia de que la plaza asistencial estuviera desempeñada en propiedad por un facultativo y paralelamente la plaza docente ocupada por un Catedrático o Profesor titular, en posesión del título de especialista correspondiente, la Entidad de quien depende la Institución Sanitaria concertada, procederá a asignar a dichos Profesores, en el plazo más breve posible, y en cualquier caso, antes de que transcurra un año, una plaza en los Centros concertados con la Universidad, a fin de que pueda desarrollar las funciones docentes y asistenciales correspondientes a su área de conocimiento. Esta norma solamente será de aplicación a quienes a la entrada en vigor del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, hubieren obtenido plaza docente en la Universidad de Cantabria (anexo II).

Vigésima primera. *De la formación de posgraduados.*—Las Instituciones acuerdan coordinar la docencia de formación de posgraduados, de acuerdo con los siguientes principios:

a) Coordinar la labor docente que corresponda a cada Institución, de modo que se pueda aprovechar, de forma complementaria, la capacidad docente de las Instituciones, y se puedan beneficiar, conjuntamente, todos los alumnos.

b) Crear un sistema conjunto, de formación continuada, de los profesionales del área de Ciencias de la Salud, destinado a la formación continuada de los miembros de ambas Instituciones y de los profesionales de la Región de Cantabria.

Vigésima segunda.—Para una mayor eficacia en el desarrollo y organización de los programas de formación, la Universidad y las Instituciones Sanitarias concertadas podrán organizar cursos y actividades conjuntamente destinados a los alumnos que realicen los programas de Doctorado, Ayudantes Doctores, Profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios de las áreas de las Ciencias de la Salud y Médicos Especialistas en formación.

Vigésima tercera.—En los programas de Doctorado correspondientes a departamentos universitarios con plazas vinculadas se deberá reservar, al menos, un 30 por 100 de las plazas para Profesores asociados, Facultativos residentes y Profesores colaboradores honoríficos pertenecientes a Servicios Concertados.

Vigésima cuarta. *De la investigación.*—Las Instituciones se comprometen a coordinar las actividades de investigación que realicen los Departamentos Universitarios y los Servicios Sanitarios concertados, en base a los siguientes conceptos:

a) De acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria, la Ley General de Sanidad y los Estatutos de la Universidad de Cantabria, ambas Instituciones se comprometen a garantizar el derecho y la obligación de realizar las actividades de investigación que son inherentes a la condición de Profesores universitarios.

b) Se promoverán, de forma prioritaria, los planes de investigación en las áreas de Ciencias de la Salud, elaborándose, conjuntamente, por las Instituciones concertantes.

c) Se fomentará la formación de equipos de investigación conjuntos.

d) Se facilitará la utilización conjunta de los recursos humanos, materiales e institucionales destinados a la investigación en cada Institución.

e) Se garantizará la organización conjunta de servicios básicos de apoyo a la investigación.

f) Se establecerá un sistema de intercambio de información sobre las actividades de investigación que se desarrollen, los inventarios de medios materiales e instrumentales de que se disponga, la producción

científica que se genere, los programas de financiación que se obtengan y cualquier otra información que permita una mayor coordinación y cooperación entre las Instituciones concertantes.

Vigésima quinta.-Para llevar a cabo lo establecido en la estipulación vigésima cuarta se constituirá una Comisión de Investigación conjunta.

a) Esta Comisión estará formada por los tres Profesores, Doctores Especialistas en Ciencias de la Salud designados por la Universidad y tres Facultativos designados por el INSALUD.

b) La Comisión estará presidida por un Profesor Doctor con funciones asistenciales, nombrado por el INSALUD, de acuerdo con el Rector de la Universidad de Cantabria.

c) Son funciones de la Comisión de Investigación:

1. Planificar un programa coordinado de investigación basado en las líneas de investigación de los Departamentos universitarios y de las Instituciones Sanitarias, así como en nuevas líneas que se consideren necesarias para alguna de las Instituciones.

2. Evaluar las líneas de investigación y su calidad objetiva, estableciendo criterios de prioridad que deben ser seguidos por las Instituciones.

3. Realizar el seguimiento de los proyectos en realización en sus aspectos científico y económico, determinando en cada caso su viabilidad e interés. Informar la Memoria final de los trabajos concluidos.

4. Proponer a los órganos de Dirección de las Instituciones Sanitarias y de la Universidad, las necesidades y utilización de recursos humanos y materiales para hacer efectivos los objetivos en el ámbito de la investigación de forma que ésta se haga compatible con las funciones asistenciales y docentes.

5. Velar para que los programas de investigación que se realicen en las Instituciones Sanitarias se acomoden a las normas éticas deontológicas.

Vigésima sexta.-A fin de facilitar la generación de equipos conjuntos de investigación, y sin perjuicio del cumplimiento de las tareas docentes y asistenciales que le corresponda, a los Profesores Asociados y a los Profesores Colaboradores Honoríficos pertenecientes a los servicios concertados, las Instituciones concertadas les reconocen:

a) La capacidad de acceso a los medios materiales, instrumentales e institucionales de investigación, en igual medida que la que posee el personal propio.

b) El derecho a acceder a las fuentes de financiación de la investigación de las Instituciones concertadas.

Vigésima séptima.-Los becarios de las Instituciones concertantes podrán realizar su trabajo de investigación indistintamente en cualquiera de ellas en función de las necesidades de su programa y de acuerdo con las normas que a tal fin tengan establecidas los Departamentos y Servicios. Los becarios pertenecientes a Servicios concertados pueden ser homologados como becarios de la Universidad, de acuerdo con la normativa establecida por la misma a tal fin.

Vigésima octava.-El material de investigación inventariable que se adquiera con cargo a los presupuestos de una Institución será propiedad de ésta y figurará en su inventario. Cuando sea adquirido con cargo a una financiación externa, en la solicitud del mismo se deberá hacer constar a qué Institución pertenecerá.

Vigésima novena.-Las Instituciones firmantes se comprometen a establecer una cooperación en el mantenimiento y desarrollo de las respectivas bibliotecas, como elemento esencial para el desarrollo de la docencia, asistencia e investigación sobre Ciencias de la Salud en la región de Cantabria.

Ambas Instituciones deberán elaborar una normativa que permita el acceso de los miembros de ambas Instituciones a la totalidad de los fondos y servicios bibliográficos de que disponen.

Trigésima.-Al amparo del presente Convenio se podrán crear Instituciones y Servicios comunes de apoyo a la Investigación y a la formación y perfeccionamiento de sus miembros, mediante addenda particular aprobada por los órganos de gobierno de las Instituciones concertantes.

Trigésima primera. *De la infraestructura.*-El INSALUD garantizará que los Centros sanitarios concertados reúnen los requisitos que se señalan en la base 3 del Real Decreto 1558/1986 y que han sido establecidos por Orden de 31 de julio de 1987. Entre ellos los siguientes:

a) Una infraestructura adecuada para el desarrollo de la docencia y la investigación, compuesta por seminarios, salas de reuniones, aulas y vestuarios para alumnos, dotadas de los materiales suficientes. La Comisión Mixta deberá llevar a cabo una planificación del uso de estos medios de infraestructura para su completa utilización a lo largo de toda la jornada y para evitar interferencias entre las actividades docente y asistencial.

b) Existencia de protocolos de actuación asistencial de los distintos profesionales sanitarios, métodos de control y evaluación de la calidad asistencial, programación de actividades por servicio y análisis periódico de la actividad cotidiana de los Servicios o Unidades y de los índices de funcionamiento. Todos estos datos serán aportados a la Comisión Mixta que realizará su seguimiento.

Trigésima segunda.-Las Instituciones concertantes se comprometen a dotar para los Profesores con plaza vinculada una ubicación adecuada que permita el desarrollo de sus funciones de investigación y docencia.

Trigésima tercera.-El INSALUD dotará a los Profesores correspondientes a plazas vinculadas de un despacho adecuado para que puedan atender a los alumnos en sus funciones de tutoría.

Trigésima cuarta.-La Universidad de Cantabria transferirá a las Instituciones Sanitarias concertadas el 25 por 100 de las tasas de matrícula correspondientes a las asignaturas cuyas prácticas clínicas se realicen en los Centros concertados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El presente Concierto se inscribe dentro del marco del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, ateniéndose por entero a él en lo no regulado por los presentes articulados.

Segunda.-Cualquier modificación del plan de estudios vigente exigirá la oportuna adaptación del Concierto a la misma.

Tercera.-La denuncia del presente Concierto podrá ser realizada por cualquiera de las partes con una antelación de un año. Para que la denuncia sea efectiva deberá ser ratificada por los Organismos que dieron la aprobación al Concierto.

Cuarta.-El presente Concierto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

Relación de Servicios y/o Unidades que se ofrecen para su inclusión en el Concierto que la Universidad de Cantabria acepta adscribiéndolos a los Departamentos Universitarios que se indican

Servicio y/o Unidad	Departamento Universitario
<i>Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla»</i>	
Servicio de Cirugía Cardiovascular.	Ciencias Médicas y Quirúrgicas.
Servicio de Cirugía General y Aparato Digestivo	Ciencias Médicas y Quirúrgicas.
Servicio de Cirugía Torácica y Neumología	Ciencias Médicas y Quirúrgicas.
Servicio de Urología	Ciencias Médicas y Quirúrgicas.
Servicio de Traumatología	Ciencias Médicas y Quirúrgicas.
Servicio de Neurocirugía	Ciencias Médicas y Quirúrgicas.
Servicio de Oftalmología	Ciencias Médicas y Quirúrgicas.
Servicio de Otorrinolaringología	Ciencias Médicas y Quirúrgicas.
Servicio de Anatomía Patológica	Ciencias Médicas y Quirúrgicas.
Servicio de Electrología	Ciencias Médicas y Quirúrgicas.
Servicio de Pediatría	Ciencias Médicas y Quirúrgicas.
Servicio de Tocoginecología	Ciencias Médicas y Quirúrgicas.
Servicio de Radiodiagnóstico	Ciencias Médicas y Quirúrgicas.
Servicio de Anestesia	Ciencias Médicas y Quirúrgicas.
Servicio de Rehabilitación	Ciencias Médicas y Quirúrgicas.
Servicio de Medicina Intensiva	Ciencias Médicas y Quirúrgicas.
Servicio de Medicina Nuclear	Ciencias Médicas y Quirúrgicas.
Servicio de Radioterapia	Ciencias Médicas y Quirúrgicas.
Servicio de Análisis Clínicos	Biología Molecular (Bioquímica).
Servicio de Bacteriología e Infecciones	Biología Molecular (Microbiología).
Servicio de Farmacología Clínica	Fisiología y Farmacología.
Servicio de Medicina Interna	Medicina y Psiquiatría.
Servicio de Cardiología	Medicina y Psiquiatría.
Sección de Digestivo	Medicina y Psiquiatría.
Sección de Neurología	Medicina y Psiquiatría.
Sección de Nefrología	Medicina y Psiquiatría.
Sección de Endocrinología	Medicina y Psiquiatría.
Sección de Reumatología	Medicina y Psiquiatría.
Sección de Oncología	Medicina y Psiquiatría.
Sección de Dermatología	Medicina y Psiquiatría.
Servicio de Psiquiatría	Medicina y Psiquiatría.
Servicio de Hematología	Medicina y Psiquiatría.
<i>Centro de Salud Universitario de Cazoña de Santander</i>	
	Medicina y Psiquiatría.
<i>Centro de Salud Universitario de Camargo</i>	
	Medicina y Psiquiatría.
<i>Centro de Salud Universitario de Dobra de Torrelavega</i>	
	Medicina y Psiquiatría.

ANEXO II.I

Relación de plazas vinculadas y Profesores que las ocupan (base séptima.1) a la entrada en vigor del presente concierto

Area asistencial			Area docente			
Departamento/Servicio/Unidad	Centro	Categoría	Departamento Universitario	Area de conocimiento	Cuerpo docente	Nombre y apellidos
Análisis Clínico.	H. M. Valdecilla.	Jefe Servicio.	Biología Molecular.	Biología Molecular.	Catedrático U.	José Miguel Ortiz Melón.
Análisis Clínico.	H. M. Valdecilla.	Jefe Sección.	Biología Molecular.	Biología Molecular.	Titular U.	Juan F. Montalvo Correa.
Laboratorio Clínico.	H. M. Valdecilla.	Jefe Departamento.	Biología Molecular.	Microbiología.	Catedrático U.	Antolín Mellado Pollo.
Farmacología Clínica.	H. M. Valdecilla.	Adjunto.	Fisiología y Farmacología.	Farmacología.	Titular U.	Juan A. Armijo Simón.
Farmacología Clínica.	H. M. Valdecilla.	Adjunto.	Fisiología y Farmacología.	Farmacología.	Titular U.	Africa Mediavilla Martínez.
Medicina Interna.	H. M. Valdecilla.	Jefe Departamento.	Medicina y Psiquiatría.	Medicina.	Catedrático U.	Jesús González Macías.
Hematología.	H. M. Valdecilla.	Jefe Servicio.	Medicina y Psiquiatría.	Medicina.	Titular U.	Alberto Zubizarreta Ypiña.
Cardiología.	H. M. Valdecilla.	Jefe Servicio.	Medicina y Psiquiatría.	Medicina.	Titular U.	Atilano Sánchez González.
Cardiología.	H. M. Valdecilla.	Jefe Sección.	Medicina y Psiquiatría.	Medicina.	Catedrático U.	José R. Berrazueta Fernández.
Cardiología.	H. M. Valdecilla.	Adjunto.	Medicina y Psiquiatría.	Medicina.	Titular U.	José Poveda Sierra.
Digestivo.	H. M. Valdecilla.	Jefe Sección.	Medicina y Psiquiatría.	Medicina.	Catedrático U.	Fernando Pons Romero.
Digestivo.	H. M. Valdecilla.	Adjunto.	Medicina y Psiquiatría.	Medicina.	Titular U.	Carlos Rodríguez de Lope Martín.
Neurología.	H. M. Valdecilla.	Jefe Sección.	Medicina y Psiquiatría.	Medicina.	Catedrático U.	José A. Berciano Blanco.
Neurología.	H. M. Valdecilla.	Adjunto.	Medicina y Psiquiatría.	Medicina.	Titular U.	Onofre Combarros Pascual.
Neurología.	H. M. Valdecilla.	Adjunto.	Medicina y Psiquiatría.	Medicina.	Titular U.	Mariano Rebollo Alv.-Amandi.
Nefrología.	H. M. Valdecilla.	Jefe Sección.	Medicina y Psiquiatría.	Medicina.	Titular U.	Manuel Arias Rodríguez.
Endocrinología.	H. M. Valdecilla.	Adjunto.	Medicina y Psiquiatría.	Medicina.	Titular U.	José A. Amado Señaris.
Reumatología.	H. M. Valdecilla.	Jefe Sección.	Medicina y Psiquiatría.	Medicina.	Catedrático U.	Vicente Rodríguez Valverde.
Oncología.	H. M. Valdecilla.	Jefe Sección.	Medicina y Psiquiatría.	Medicina.	Titular U.	Jaime Sanz Ortiz.
Psiquiatría.	H. M. Valdecilla.	Jefe Servicio.	Medicina y Psiquiatría.	Psiquiatría.	Titular U.	Juan Fco. Díez Manrique.
Psiquiatría.	H. M. Valdecilla.	Jefe Sección.	Medicina y Psiquiatría.	Psiquiatría.	Titular U.	José Luis Vázquez Barquero.
Cirugía Cardiovascular.	H. M. Valdecilla.	Jefe Sección.	C. Médicas y Quirúrgicas.	Cirugía.	Titular U.	José M. Revuelta Soba.
Cirugía General y A. D.	H. M. Valdecilla.	Jefe Sección.	C. Médicas y Quirúrgicas.	Cirugía.	Titular U.	Carlos Fernández Escalante.
Anatomía Patológica.	H. M. Valdecilla.	Jefe Departamento.	C. Médicas y Quirúrgicas.	Anatomía Patológica.	Catedrático U.	Fernando Val Bernal.
Anatomía Patológica.	H. M. Valdecilla.	Jefe Sección.	C. Médicas y Quirúrgicas.	Anatomía Patológica.	Titular U.	Francisca Garijo Ayensa.
Anatomía Patológica.	H. M. Valdecilla.	Adjunto.	C. Médicas y Quirúrgicas.	Anatomía Patológica.	Titular U.	Fidel Angel Fernández Fernández.
Medicina Nuclear.	H. M. Valdecilla.	Jefe Sección.	C. Médicas y Quirúrgicas.	Medicina Rad. Fis. y	Titular U.	José Manuel Carril Carril.
Pediatría.	H. M. Valdecilla.	Jefe Departamento.	C. Médicas y Quirúrgicas.	Pediatría.	Titular U.	José Luis Arce García.
Pediatría.	H. M. Valdecilla.	Jefe Sección.	C. Médicas y Quirúrgicas.	Pediatría.	Titular U.	Miguel García Fuentes.
Pediatría.	H. M. Valdecilla.	Jefe Sección.	C. Médicas y Quirúrgicas.	Pediatría.	Titular U.	José L. Herranz Fernández.
Pediatría.	H. M. Valdecilla.	Adjunto.	C. Médicas y Quirúrgicas.	Pediatría.	Titular U.	M. José Lozano de la T.
Ginecología.	H. M. Valdecilla.	Adjunto.	C. Médicas y Quirúrgicas.	Ginecología y Obstetricia.	Titular U.	José R. de Miguel Sesm.
Ginecología.	H. M. Valdecilla.	Adjunto.	C. Médicas y Quirúrgicas.	Ginecología y Obstetricia.	Titular U.	José D. de la Lastra.
Otorrinolaringología.	H. M. Valdecilla.	Jefe Servicio.	C. Médicas y Quirúrgicas.	Cirugía.	Catedrático U.	Julio Rama Quintela.

ANEXO II.II

Relación de plazas dotadas y cubiertas el 28 de junio de 1986 (disposición transitoria sexta del Real Decreto 1558/1986)

Departamento/Servicio/Unidad	Centro	Categoría	Departamento Universitario	Area de conocimiento
Farmacología Clínica	H. M. Valdecilla	Jefe de Departamento	Farmacología	Farmacología Clínica.
Cirugía Cardiovascular	H. M. Valdecilla	Jefe de Servicio	Cirugía	Cirugía Cardiovascular.
Traumatología	H. M. Valdecilla	Jefe de Servicio	Cirugía	Traumatología.

ANEXO II.III

Plazas de Catedráticos y Profesores titulares que ocupan plazas vinculadas (disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1558/1986)

Area docente

Departamento Universitario	Area de conocimiento	Cuerpo docente	Nombre y apellidos
Ciencias Médicas y Quirúrgicas	Medicina Física y Radiología	Catedrático de Universidad	Teresa Delgado Macías.
Biología Molecular	Microbiología	Titular de Universidad	Jesús Agüero Balbil.
Biología Molecular	Biología	Titular de Universidad	Isabel Andrés Cabrerizo.
Ciencias Médicas y Quirúrgicas	Cirugía	Titular de Universidad	Alfonso Caviades Santiago.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

22051 RESOLUCION de 24 de julio de 1990, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado «Retablo Mayor» de la Iglesia del Hospital de San Lázaro, en Sevilla.

De conformidad con lo establecido por los artículos 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios técnicos.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural a favor del bien mueble denominado «Retablo Mayor», de la Iglesia del Hospital de San Lázaro, en Sevilla, cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 24 de julio de 1990.—El Director general, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

Título: «Retablo Mayor». Autor: Anónimo. Materia: Madera. Técnica: Ensamblado, tallado y dorado. Epoca: Principios del siglo XVIII. Escuela: Barroca Sevillana.

Elementos pictóricos integrantes

Banco:

Título: «Cristo con el Cirineo». Autor: Atribuido a Juan Chacón. Materia: Pintura. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 41,5 centímetros de alto por 60,7 centímetros de ancho. Epoca: Siglo XVI (1553). Escuela: Renacentista Sevillana.

Título: «Coronación de Espinas». Autor: Atribuido a Juan Chacón. Materia: Pintura. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 41,5 centímetros de alto por 60,7 centímetros de ancho. Epoca: Siglo XVI (1553). Escuela: Renacentista Sevillana.

Primer cuerpo:

Título: «Resurrección de Lázaro». Autor: Pedro de Villegas Marmolejo (1520-1596). Materia: Pintura. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 100 centímetros de alto por 61 centímetros de ancho. Epoca: Siglo XVI (1553). Escuela: Renacentista Sevillana.

Título: «Magdalena Penitente». Autor: Pedro de Villegas Marmolejo (1520-1596). Materia: Pintura. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 100 centímetros de alto por 61 centímetros de ancho. Epoca: Siglo XVI (1553). Escuela: Renacentista Sevillana.

Segundo cuerpo:

Título: «Noli me Tangere». Autor: Pedro de Villegas Marmolejo (1520-1596). Materia: Pintura. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 100

centímetros de alto por 61 centímetros de ancho. Epoca: Siglo XVI (1553). Escuela: Renacentista Sevillana.

Título: «Martirio de San Lázaro». Autor: Pedro de Villegas Marmolejo (1520-1596). Materia: Pintura. Técnica: Oleo sobre lienzo. Medidas: 100 centímetros de alto por 61 centímetros de ancho. Epoca: Siglo XVI (1553). Escuela: Renacentista Sevillana.

BANCO DE ESPAÑA

22052 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 3 al 9 de septiembre de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	95,04	98,60
Billete pequeño (2)	94,09	98,60
1 marco alemán	60,84	63,12
1 franco francés	18,13	18,81
1 libra esterlina	180,68	187,46
100 liras italianas	8,19	8,50
100 francos belgas y luxemburgueses	296,17	307,28
1 florín holandés	54,01	56,04
1 corona danesa	15,88	16,48
1 libra irlandesa (3)	163,28	169,40
100 escudos portugueses	66,84	70,68
100 dracmas griegas	59,68	63,11
1 dólar canadiense	82,45	85,54
1 franco suizo	73,51	76,27
100 yens japoneses	66,16	68,64
1 corona sueca	16,53	17,15
1 corona noruega	15,71	16,30
1 marco finlandés	25,79	26,76
100 chelines austriacos	865,13	897,57
1 dólar australiano	77,32	80,22
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,87	10,25
100 francos CFA	36,15	37,56
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,40	1,47
100 pesos mejicanos	3,04	3,16
1 rial árabe saudita	25,52	26,51
1 dinar kuwaiti	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 3 de septiembre de 1990.